

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-7662-SPA-5542 y su acumulado PAOT-2025-302-SPA-223, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) se escucha una cantidad muy fuerte de ladridos (...) mal olor a orines y excremento (...) están en un hacinamiento terrible, ya que en ese lugar tiene aproximadamente 30 perros y 10 gatos, pero nada de limpieza ni mucho menos cuidado de los animales (...). [Ubicación de los hechos: calle Ahuizotl, número 171, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán] (...) y 2.- (...) El domicilio desprende un olor constante de orina, sobretodo en las tardes (...) hay muchos animales y cuando estos se pelean las responsables les gritan y pegan (...) [Ubicación de los hechos: Ahuizotl, número 171, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación dos denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Ahuizotl, número 171, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó dos reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Ahuizotl, número 171, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, constatando en una primera diligencia, la presencia de 14 ejemplares caninos, divididos en diferentes áreas, contando con recipientes de agua a libre acceso, 9 ejemplares se encontraron alojados en jaulas, ya que a dicho de su persona responsable, agredían a otros ejemplares, por lo que salían en distintos momentos; los restantes se encontraron deambulando libremente, todos se alimentan una vez al día de croquetas, presentan condición corporal acorde a su talla, todos esterilizados, sin lesiones, a excepción de dos ejemplares, que se encontraban en tratamiento médico, uno para un problema dermatológico y otro de un problema oftálmico, exhibiendo su responsable las constancias que acreditaban su dicho; y aproximadamente 40 gatos divididos en dos áreas, donde cuentan con rascaderos, areneros, camas, recipientes con agua y alimento, todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones.



Expediente: PAOT-2024-7662-SPA-5542
y acumulado PAOT-2025-302-SPA-223

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1255 -2025

En una segunda diligencia, todos los ejemplares caninos y felinos, se encontraron deambulando libremente, algunos fueron colocados en corrales durante la diligencia, para permitir su evaluación, es de referir que no se observaron caninos alojados en la azotea, los alojamientos estaban limpios, les permiten el libre movimiento; por lo que no se encuentran hacinados; la persona responsable de los animales, manifestó que todos los ejemplares han sido rescatados, y que los perros llegan a subir a la azotea, por períodos cortos de tiempo "para que tomen el sol" y en ningún momento han recibido golpes o algún tipo de maltrato, ninguno canino o felino, mostró signos de temor o estrés, asimismo se corroboró que los ejemplares caninos que presentaban problemas dermatológicos y oftálmicos, continuaban recibiéndolos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

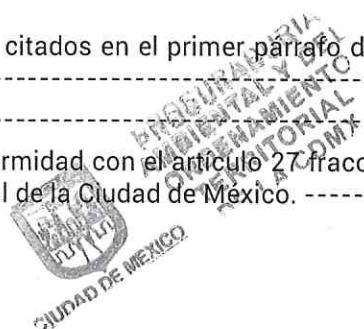
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Ahuizotl, número 171, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, constatando en una primera diligencia, la presencia de 14 ejemplares caninos, divididos en diferentes áreas, contando con recipientes de agua a libre acceso, 9 ejemplares se encontraron alojados en jaulas, ya que a dicho de su persona responsable, agredían a otros ejemplares, por lo que salían en distintos momentos; los restantes se encontraron deambulando libremente, todos se alimentan una vez al día de croquetas, presentan condición corporal acorde a su talla, todos esterilizados, sin lesiones, a excepción de dos ejemplares, que se encontraban en tratamiento médico, uno para un problema dermatológico y otro de un problema oftálmico, exhibiendo su responsable las constancias que acreditaban su dicho; y aproximadamente 40 gatos divididos en dos áreas, donde cuentan con rascaderos, areneros, camas, recipientes con agua y alimento, todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones.
- En una segunda diligencia, todos los ejemplares caninos y felinos, se encontraron deambulando libremente, algunos fueron colocados en corrales durante la diligencia, para permitir su evaluación, es de referir que no se observaron caninos alojados en la azotea, los alojamientos estaban limpios, les permiten el libre movimiento; por lo que no se encuentran hacinados; la persona responsable de los animales, manifestó que todos los ejemplares han sido rescatados, y que los perros llegan a subir a la azotea, por períodos cortos de tiempo "para que tomen el sol" y en ningún momento han recibido golpes o algún tipo de maltrato, ninguno canino o felino, mostró signos de temor o estrés, asimismo se corroboró que los ejemplares caninos que presentaban problemas dermatológicos y oftálmicos, continuaban recibiéndolos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

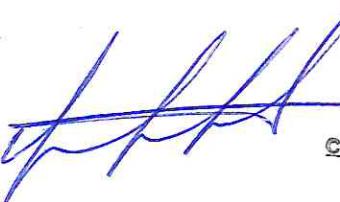
Expediente: PAOT-2024-7662-SPA-5542
y acumulado PAOT-2025-302-SPA-223

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1255 -2025

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

